



REF: DEJA SIN EFECTO ADJUDICACIÓN Y DECLARA DESIERTO LOS CÓDIGOS QUE INDICA DEL PRIMER CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN CUIDADO ALTERNATIVO, MODELOS DE INTERVENCIÓN: RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA MAYORES; RESIDENCIAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD; RESIDENCIAS PARA MADRES ADOLESCENTES; RESIDENCIAS DE VIDA FAMILIAR PARA ADOLESCENTES; RESIDENCIAS DE VIDA FAMILIAR PARA ADOLESCENCIA TEMPRANA; Y FAMILIAS DE ACOGIDA; Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN, ESPECÍFICAMENTE, PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA, PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LA REGIÓN METROPOLITANA.

RES. EXENTA N°

821

SANTIAGO,

27 OCT 2022

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N°21.302; en la ley N°20.032; en la ley N°21.395; en la ley N°19.862; en la ley N°19.880; en el Decreto Supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en los Decretos Supremos N°s 19, de 2021 y 19, de 2022, ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en las Resoluciones Exentas de esta Dirección Nacional 394, 401, 456, 527 y 583, todas de 2022; y, en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, las disposiciones de la ley N° 20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3° Que, mediante el D.S. N° 19, de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, se aprobó el reglamento de la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y otra materia que indica.

4° Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N° 20.032 y 18 de la ley N° 21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 20.032.

5°Que, conforme a lo expuesto, a través de la Resolución Exenta N°394, de 24 de junio de 2022, modificada por las Resoluciones Exentas N°s401, de 28 de junio y 456, de 15 de julio, ambas de 2022, este Servicio autorizó el Primer Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, modelos de intervención: Residencias de Protección para Mayores; Residencias para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad; Residencias para Madres Adolescentes; Residencias de Vida Familiar Para Adolescentes; Residencias de Vida Familiar Para Adolescencia Temprana; y Familias de Acogida; y para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente, Programas de Protección Especializada, de conformidad con la ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.mejorninez.cl.

6°Que, las propuestas declaradas admisibles fueron evaluadas técnicamente en el nivel regional, constituyéndose Comisiones Evaluadoras Regionales, las que, para proceder a evaluar, aplicaron los instrumentos de evaluación contenidos en el Anexo N°3 denominado "Instrucciones, Pauta de Evaluación de proyectos y Rúbrica para la aplicación de la Pauta de Evaluación", para cuidado alternativo de tipo residencial y familiar y programas de protección especializada y Anexo N° 3.1 denominado "Acta Final proyectos de adjudicación conjunta", de acuerdo a los modelos de intervención licitados.

7°Que, la Comisión de Evaluación constituida en la Región Metropolitana propuso a la autoridad adjudicar las propuestas presentadas para los códigos licitados en dicha región, que obtuvieron los mayores puntajes de evaluación y dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación.

8°Que, de acuerdo a lo anterior, este Servicio procedió a dictar la Resolución Exenta N°583, de 30 de agosto de 2022, mediante la cual, se adjudicaron, entre otros, los códigos 173 y 174, del Primer Concurso Público de proyectos, al organismo colaborador Corporación Acogida, RUT N°65.135.476-5, para los modelos de intervención Residencias para Madres Adolescentes y Programa de Protección Especializada, respectivamente, por cuanto, fueron las únicas propuestas presentadas para dichos códigos, dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación y obtuvieron un puntaje final de 2,928 para su adjudicación conjunta.

9°Que, en este contexto, debe señalarse que, las bases administrativas que rigieron el Primer Concurso Públicos de proyectos ya referido, establecieron en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", N° 11 "Convenios", letra a) "Requisitos previos a la suscripción del convenio por parte del colaborador y del/la Director/a Regional", párrafo primero, lo siguiente: *"Previamente a la firma de los convenios, la Dirección Regional respectiva, procederá a revisar respecto del colaborador cuya propuesta ha resultado seleccionada, los documentos y antecedentes que se comprometió a proporcionar conforme al Anexo N°5 denominado "Formato de carta de compromiso, relativo al Recurso Humano, Recursos Materiales y Declaraciones Juradas", de estas bases, en los términos y condiciones que a continuación se indican".* A continuación, en el párrafo segundo de dicho acápite se agrega que *"Desde la fecha de comunicación de los resultados del concurso en la página Web del Servicio, los organismos colaboradores que se adjudiquen los proyectos tendrán un plazo máximo de 8 días hábiles para remitir vía digital los documentos señalados en el presente acápite, en formato PDF, correspondiendo indicar en el asunto "Antecedentes Primer Concurso Público - Código _____", a los siguientes correos electrónicos (...)"*.

10° Que, a su turno, el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", N° 11 "Convenios", letra b) "De la suscripción", de las referidas bases administrativas, establece que, la fecha máxima para la suscripción del convenio por parte del Servicio y del colaborador acreditado adjudicado será hasta el día 29 de septiembre de 2022, señalando en el párrafo final de dicha letra que *"Se entenderá que si el adjudicatario no firma el convenio, por cuanto no acredita el cumplimiento de lo exigido en lo relativo a Recursos Humanos, Recursos Materiales y Declaraciones Juradas (Anexo N°5), antes de la fecha de suscripción del convenio, le afecta la incompatibilidad prevista en el inciso final del artículo 22° de la Ley N°21.302, y/o por cualquier otra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, el Servicio procederá, si así lo estima pertinente, a adjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la "Comisión Evaluadora", o rechazar todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos, que cumpla con dichos requerimientos. En caso de ser adjudicado el siguiente proyecto mejor evaluado, se aplicarán los plazos y condiciones previstos en los literales a) y b) que resultaren precedentes"*.

11°Que, de acuerdo a lo expuesto, la Comisión Evaluadora de la Dirección Regional de la Región Metropolitana, emitió Informe con fecha 21 de octubre de 2022, en el que se detalla lo siguiente: *"La Comisión Evaluadora de la Región Metropolitana elabora el presente informe que da cuenta que no fue posible la suscripción de los convenios con el adjudicatario de los códigos 173 y 174, enmarcados en el Primer Concurso del proceso licitatorio de la oferta regional. Lo anterior debido a que el adjudicatario correspondiente al colaborador acreditado Corporación Acogida no presentó los antecedentes requeridos que consiste en la acreditación de Recurso Humano, Recursos Materiales y Declaraciones Juradas dentro de plazo.*

Por lo anterior, no existiendo otros organismos colaboradores que hayan presentado propuestas para los códigos 173 y 174, se solicita a la autoridad declarar desierto dichos códigos.

La solicitud de declarar desierto estos códigos se fundamentan en las bases administrativas del Primer Concurso donde se señala que "Se entenderá que, si el adjudicatario no firma el convenio, por cuanto no acredita el cumplimiento de lo exigido en lo relativo a Recursos Humanos, Recursos Materiales y Declaraciones Juradas (Anexo N°S), antes de la fecha de suscripción del convenio, le afecta la incompatibilidad prevista en el inciso final del artículo 22º de la Ley N°21.302...".

A modo de antecedente señalar, que el adjudicatario fue notificado según estipulan las bases administrativas el día 20 de septiembre del 2022, la documentación debía ser remitida con plazo máximo para la suscripción del convenio por ambas partes al 29 de septiembre del 2022. Sin embargo, ésta no fue remitida por el organismo colaborador ni tampoco se ha establecido contacto con la Dirección Regional para dar a conocer las razones de dicha situación".

12°Que, en consecuencia, procede dejar sin efecto la adjudicación de los códigos 173 y 174 al organismo colaborador Corporación Acogida y declarar desierto parcialmente el Primer Concurso Público de Proyectos, en la Región Metropolitana, por cuanto, las propuestas adjudicadas presentadas para dichos códigos, no cumplieron con los requisitos establecidos en las bases administrativas, específicamente, en lo exigido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", N° 11 "Convenios", letras a) "Requisitos previos a la suscripción del convenio por parte del colaborador y del/la Director/a Regional" y b) "De la suscripción", según se ha expuesto en el presente acto, no presentándose más interesados para los precitados códigos.

RESUELVO:

PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO la adjudicación de los códigos que se indican, relativos al Primer Concurso Público de proyectos para la línea de acción cuidado alternativo, modelos de intervención: Residencias de Protección para Mayores; Residencias para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad; Residencias para Madres Adolescentes; Residencias de Vida Familiar Para Adolescentes; Residencias de Vida Familiar Para Adolescencia Temprana; y Familias de Acogida; y para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente, Programas de Protección Especializada, en la Región Metropolitana, y que fue dispuesta a través de la Resolución Exenta N°583, de 30 de agosto de 2022, de esta Dirección Nacional:

Modalidad	Código	Colaborador Acreditado	RUT	Puntaje*
Residencias para Madres Adolescentes	173	Corporación Acogida	65.135.476-5	2,928
Programa de Protección Especializada	174	Corporación Acogida	65.135.476-5	2,928

SEGUNDO: DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE el Primer Concurso Público de Proyectos, ya individualizado, en la Región Metropolitana, por cuanto, el organismo colaborador que presentó propuestas para los códigos que se señalan, no cumplieron con los requisitos establecidos en las bases administrativas que rigieron el presente certamen, específicamente, respecto de lo dispuesto en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", N° 11 "Convenios", letras a) "Requisitos previos a la suscripción del convenio por parte del colaborador y del/la Director/a Regional" y b) "De la suscripción", no presentándose más interesados para los precitados códigos:

Modalidad	Código
Residencias para Madres Adolescentes	173
Programa de Protección Especializada	174

TERCERO: NOTIFÍQUESE al representante legal de la Corporación Acogida de conformidad a lo dispuesto en la ley N°19.880.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio www.mejorninez.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



GABRIELA MUÑOZ NAVARRO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



AMP/VP/M/MOM/HMB/CCG
DISTRIBUCIÓN

- Dirección Nacional
- Dirección Regional Metropolitana (1 copia para Oficina de Partes y otra para Unidad Jurídica)
- División Servicios y Prestaciones
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.